



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** REG - EX-2019-50032100- -APN-DGDMT#MPYT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 845/19 (RESOL-2019-845-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/3 del IF-2019-54459656-APN-DNRYRT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1255/19.-**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 12:00 horas, a los 12 días del mes de junio de 2019, comparecen en el **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO**, ante mí, Lic. Guido AROCCO, secretario de conciliación de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO; por la parte sindical: en representación del SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGÍSTICA Y DISTRIBUCIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, los Dres. Gonzalo CAMPOS y José BELLAVIA en su carácter de apoderados; y por la parte empleadora: en representación de la empresa URBANO EXPRESS ARGENTINA S.A., la Dra. Claudia Mabel COURONNE, en su carácter de apoderada.

**Declarado abierto el acto por el funcionario actuante**, aclara a las partes que esta audiencia se realiza dentro de las competencias propias de este Ministerio, y en el marco del Procedimiento Preventivo de Crisis (PPC), normado por los arts. 98°-105° de la Ley N° 24.013.

Se deja constancia que en el marco del presente PPC, se solicita la prórroga por seis meses del Acuerdo N° 38/18, de fecha 1° de marzo de 2018, homologado oportunamente por la RESOL-2018-145-APN-SECT#MT.

**Cedida la palabra a las parte empleadora**, manifiesta que: la Empresa URBANO EXPRESS ARGENTINA S.A. quien manifiesta que con el objeto de continuar reorganizando su actividad empresarial orientando la misma al área de logística, ello en atención a la crisis que mantiene —endeudamiento con Acreedores Fiscales, aumento de costos operativos e imposibilidad de trasladar el mismo a los precios, pérdida del REFOP, Resolución del BCRA - y la situación actual del mercado postal, proponiendo producir cambios de tecnología, equipamiento, capacitación, incorporación de negocios logísticos (medicamentos, farma y material biológico), es necesario obtener algún tipo de asistencia de parte del Ministerio de Trabajo que le permita continuar manteniendo todas las fuentes de trabajo, que involucra a 1377 trabajadores. Continúa manifestando que para ello, es necesario continuar con la reorganización de su actividad con el personal existente a la fecha en aras de promover la continuidad laboral de todos los trabajadores, manteniendo las fuentes de trabajo y sin afectar al presente beneficio a los trabajadores que no superen a la fecha del otorgamiento del beneficio, los 50 años de edad para el caso de

trabajadoras mujeres y de 55 años de edad para trabajadores varones. URBANO EXPRESS ARGENTINA S.A. detalla la propuesta de una asistencia que consiste en la reducción de las contribuciones patronales correspondientes al Sistema Único de Seguridad Social y a la ART sobre 1200 trabajadores.

Dicha reducción será por el plazo de 6 meses continuando con el acuerdo homologado anteriormente es decir aplicable al periodo del mes de mayo, renovables por 6 meses más. El valor de la reducción se calculará sobre la base de 1 y ½ veces el valor del Salario Mínimo Vital y Móvil (SMVM), abonándose dicho importe en carácter no remunerativo con características similares a los ítems viáticos y comida. A modo de ejemplo y de acuerdo al valor de SMVM vigente a la fecha, no se realizarían aportes jubilatorios sobre la suma de \$ 18.750. La empresa aplicará esta reducción sobre el excedente de la base imponible mínima para el cálculo de los aportes y contribuciones con destino a la Seguridad Social, la que en la actualidad asciende a \$ 4.009,94. Asimismo la empresa asume expresamente el compromiso de mantener la fuente de trabajo sin desvinculaciones injustificadas durante el período otorgado. Asimismo, URBANO EXPRESS ARGENTINA S.A. manifiesta que asume las obligaciones, para el caso de producirse casos de jubilación anticipada por invalidez de trabajadores. En tal supuesto la empresa procederá a realizar la correspondiente declaración jurada rectificativa en los aportes previsionales de los trabajadores afectados por tal situación, a fines que perciban los haberes jubilatorios conforme el total de las remuneraciones que debieran haber percibido. En el caso de licencias por accidente de trabajo, la empresa se obliga asumir e integrar la eventual diferencia que existiere entre lo percibido en concepto de prestaciones dinerarias mensuales y el salario que le correspondería percibir al trabajador conforme el CCT 40/89 y Anexos y escala salarial vigente. Asimismo, en los supuestos casos que se produzcan desvinculaciones y en donde corresponda la aplicación del Art. 245 L.C.T., se tomará como base de cálculo el ingreso de los conceptos remunerativos y no remunerativos, objeto de esta asistencia.

**La representación sindical** manifiesta que: no escapa de su conocimiento la difícil situación económica que atraviesa la actividad del Correo Privado en general y entiende que resulta necesario encontrar un mecanismo para que los actores sociales involucrados puedan preservar todos los puestos de trabajo. Prosigue su exposición, manifestando que en base a las manifestaciones vertidas por el representante de la parte empresaria, atento a que no involucra despidos, ni suspensiones de trabajadores, esta Organización Gremial comprende la importancia de no obstaculizar una medida que tenga por objeto beneficiar la preservación de las fuentes laborales

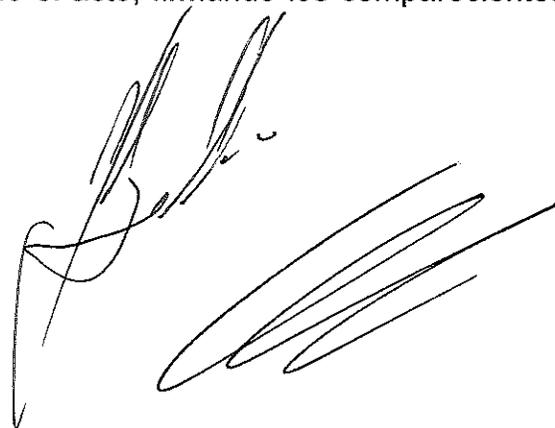
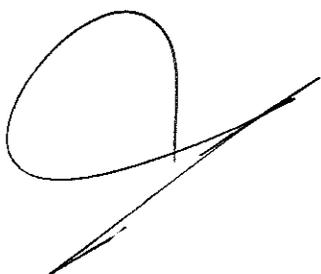
por nosotros representados. Los representantes de la Organización Gremial aclaran expresamente que las medidas que se adopten no deberán menoscabar la indemnidad de los derechos laborales de los trabajadores involucrados. Por lo expuesto, el Sindicato de Choferes de Camiones manifiesta que nada tiene que objetar a la petición de la parte empresaria en tanto y en cuanto las medidas emergentes de la presente asistencia no cause daño material y/o moral alguno a los trabajadores comprendidos en las presentes actuaciones, y se garanticen sus derechos protectorios establecidos en la legislación laboral vigente durante el periodo de aplicación de esta asistencia y que la Autoridad de Aplicación homologue la propuesta y petición de la empresa. Asimismo, esta Organización aclara expresamente que presta conformidad en el entendimiento que los presupuestos que motivan la pretensión de la parte empresaria no serán utilizados como fundamento para la adopción de medidas posteriores que impliquen modificaciones de las condiciones laborales, despidos respecto de los trabajadores involucrados, garantizando la paz social y la exclusión de conflictos durante el periodo precitado. En tal sentido, de agravarse la situación expuesta por la empresa y que a raíz de tal circunstancia la misma requiera llevar adelante suspensiones, la organización sindical se compromete a dar tratamiento de la cuestión en el marco del Art. 223 bis L.C.T.

**En conjunto, las partes** ratifican en un todo lo manifestado precedentemente.

Por lo expuesto, **la parte empresaria** solicita la homologación del presente.

**El funcionario actuante** señala a las partes que el acuerdo referido será remitido a la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional a los fines de realizar el control de legalidad pertinente.

Siendo las 14.00 horas se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación.



ARCCO.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2019 - Año de la Exportación

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Reso 845-19 acu 1255-19

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.